

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

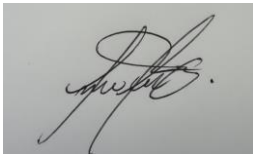
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 01, del mes de Junio del 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () Auto (x), No. AU-00725-2022 de fecha 09/03/2022 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-132-0193-2022 usuario anónimo Y se desfija el día 07 del mes de junio de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-132-0193 del 10 de febrero de 2022, se denunció ante La Corporación "(...) tala y quema de bosque primario para el establecimiento de potreros.

Que, en atención de la queja Ambiental anteriormente mencionada, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación, el día 24 de febrero de 2022, generándose el informe técnico 01416 del 07 de marzo de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la queja SCQ-132-0193-2022 del 10 de febrero de 2022, se realizó el recorrido de la vía hacia la vereda San Miguel desde las partidas de la vía San Carlos-Granada con coordenadas Longitud -75°0'25.789" W y Latitud 6°10'40.497" N, se continuo esta vía hasta las partidas hacia la vereda Sardinitas con coordenadas Longitud -75°0'25.789" W y Latitud 6°10'40.497" N, posteriormente se continuo el recorrido de la vía hasta las partidas hacia la vereda Bella Vista, sitio con coordenadas Longitud -74°59'30.228" W y Latitud 6°9'59.409"N, se continuo esta vía hasta las partidas hacia vereda Santa Inés, sitio con coordenadas Longitud -74°59'12.384" W y Latitud 6°8'52.246"N, posteriormente se continuo el recorrido de la vía Santa Inés en un tramo 800 metros hasta el sitio con coordenadas Longitud -74°59'31.889" W y Latitud 6°8'41.916"N, en este recorrido no se observó la tala ni quema de bosque denunciada por el interesado. En la siguiente ortofoto se muestra el recorrido realizado para verificar la tala y quema de bosque denunciada de forma anónima.



3.2 Una vez realizado el recorrido de la vía denunciado por el interesado, se realizó el recorrido de la vía hacia la vereda San Miguel desde las partidas hacia la vereda Santa Inés hasta el sitio con coordenadas Longitud -74°59'10.067" W y Latitud 6°8'40.303"N, en un tramo de 753 metros, en este recorrido tampoco se observó la tala ni quema de bosque nativo

4 CONCLUSIONES

En el recorrido realizado por los sitios denunciados por el interesado de la queja SCQ-132-0193-2022 del 10 de febrero de 2022 y descrito en el inciso 3.1 de las observaciones de este informe, no se observó la tala ni quema de bosque primario."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 01416 del 07 de marzo de 2022, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. SCQ-132-0193-2022, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

PRUEBAS

- SCQ-132-0193 del 07 de marzo de 2022.
- Informe Técnico 01416 del 07 de marzo de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-0193 del 07 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso página web.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0193-2021

Asunto: *Queja ambiental*

Proyectó: *V. Peña P.*

Técnico: *I Puche*

Fecha: *08/03/2022.*

